FORTIFICACIONES
CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 149 DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024

'Por medio del cual se adjudica del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-008-2024, cuyo objeto es: CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PERSONAL QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO YRESTAURACIÓN, ASÍ COMO PARA LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS A CARGO DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS-ETCAR.'

Directora General (E) de la Escuela Taller Cartagena de Indias- ETCAR- en uso de sus competencias legales y especialmente las atribuidas mediante el Decreto 1012 del 09 de julio de 2024 y en cumplimiento de lo estipulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución…*".

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger a los contratistas, al Representante Legal de la entidad respectiva.

Que en virtud del contrato interadministrativo de Comodato No. 2628 de 17 de mayo de 2024 suscrito con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Escuela Taller Cartagena de Indias - ETCAR se obligó a administrar los bienes de interés cultural –BIC- de propiedad de la Nación, con la finalidad de su protección, conservación, mantenimiento, restauración, puesta en valor y divulgación, de tal manera que se resalten los valores, históricos, científicos artísticos y estéticos y se genere apropiación social.

Que en cumplimiento de las obligaciones enmarcadas en el contrato Interadministrativo de comodato, en el cual se establece la ejecución de los diferentes mantenimientos en los Bienes de Interés cultural del Distrito de Cartagena de Indias, que se encuentran ubicados en el sector 1 (Centro Histórico), sector 2 (Castillo de San Felipe de Barajas y las baterías de la Popa), sector 4 (Tierra Bomba) y sector 5 (Barú). Las actividades de mantenimiento a realizar corresponden a la intervención en los elementos metálicos. elementos de madera, estructuras murarías, superficies pañetadas, zonas verdes, instalaciones eléctricas e hidro sanitarias.

Que el contenido del Plan de Acción del citado contrato establece lo siguiente:

"2.- Protección, conservación, mantenimiento y restauración: Para la elaboración de este componente se debe tener en cuenta el estado actual de los bienes, sus elementos significativos, las áreas susceptibles de intervención, el uso óptimo, las medidas de conservación y la existencia de acciones prioritarias.

Para la ejecución de este componente, se deberán incluir obligaciones relacionadas con los siguientes puntos:

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co

RESOLUCIÓN No. 149 del 6 de septiembre de 2024: *Por la cual se adjudica de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-008-2024.*

a.- La obligación, por parte del COMODATARIO, de mantener actualizado el registro periódico que permita tener evidencia del estado y de los cambios y de todas las intervenciones sobre los bienes de interés cultural objeto del contrato, especificando las características antes y después de las medidas adoptadas. La documentación debe contar con registros fotográficos o de otro tipo que sirva de memoria visual de las medidas.

b.- La obligación por parte del COMODATARIO de solicitar autorización previa, expresa y escrita del MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, según los requisitos establecidos, previo concepto favorable del Comité Directivo, para realizar cualquier intervención en los bienes objeto del contrato interadministrativo. Las autorizaciones de las que trata el presente literal no podrán sustituirse por ningún tipo de autorización urbanística o ambiental emitida por cualquier otra autoridad.

c.- La obligación, por parte del comodatario, de actualizar el Plan de Mantenimiento en caso de requerirse y desarrollar protocolos de inspecciones in situ, que permitan a la dirección, el seguimiento y control de cada intervención por parte de profesionales especializados en la materia.

d.- Presentar un plan de manejo de los bienes culturales muebles que hacen parte del parágrafo Tercero de la cláusula Segunda, Anexo No. 03 del presente contrato."

Que así mismo se debe garantizar la operación del Castillo San Felipe de Barajas y del Fuerte de San Fernando de Bocachica, Bienes de Interés Cultural del ámbito nacional bajo su administración asegurando la prestación de un excelente servicio de atención a los visitantes de estas fortificaciones durante el proceso de compra de boletos en la taquilla, ingreso a la fortificación, visita al cuarto del vídeo (Almacén de Pertrechos), orientación general dentro de la fortificación y apoyo al día de entrada gratis al Castillo de San Felipe de Barajas el último domingo de cada mes, iniciando en febrero y terminando en noviembre de cada anualidad.

Que por lo anterior, la ETCAR requiere contar con recurso humano suficiente y capacitado a nivel administrativo, técnico y operativo para asegurar la correcta prestación del servicio de operación de las fortificaciones brindando la atención requerida a los visitantes, razón por la cual es necesario garantizar el servicio de suministro de personal para la operación de baños, Castillo de San Felipe de Barajas y Fuerte de San Fernando de Bocachica.

En el Plan Anual 2024 se incluyeron las siguientes actividades referentes a la operación de las Fortificaciones:

"*2.3. ACTUACIONES OPERATIVAS: 2.3.1. Contratar el suministro de personal que preste los servicios de apoyo administrativo, técnico y operativo para las operaciones de las fortificaciones*".

Que el Artículo 26 de la Ley 80/93 en su numeral 3º señala que las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, diseños, estudios, planos y

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co

evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

Que el artículo *2.2.1.2.1.2.22. del Decreto 1082 de 2015, dispone: Contratación cuyo proceso de licitación pública haya sido declarado desierto.* La Entidad Estatal que haya declarado desierta una licitación puede adelantar el Proceso de Contratación correspondiente aplicando las normas del proceso de selección abreviada de menor cuantía, para lo cual debe prescindir de: a) recibir manifestaciones de interés, y b) realizar el sorteo de oferentes. En este caso, la Entidad Estatal debe expedir el acto de apertura del Proceso de Contratación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la declaratoria de desierta.

Que la Escuela Taller Cartagena de Indias, adelantó el proceso de licitación pública LP-005-2024, el cual fue declarado desierto mediante la resolución 120 de 29 de julio de 2024, considerando que el único oferente se encuentra dentro de las causales de rechazo establecidas en el pliego de condiciones.

Que por lo anterior, la modalidad de selección a utilizar es la Selección Abreviada Menor Cuantía contemplada artículo 2° numeral 2° literal b) de la Ley 1150 de 2007, por lo tanto, se aplicará el procedimiento estipulado para esta modalidad, reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021.

Que la entidad elaboró proyecto de pliego de condiciones, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su publicación en la plataforma SECOP II y a través de aviso de convocatoria pública difundido por ese mismo medio.

Que el día 26 de agosto 2024, se expidió la Resolución No 138 por la cual se dio apertura al proceso de selección por Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-008-2024, se adoptaron los pliegos de condiciones definitivos, así como se dio respuestas a las observaciones al borrador de pliego de condiciones.

Que el día 30 de agosto de 2024, siendo las 7:00 am se dio el cierre del proceso de selección, en el que se recibió a través de la plataforma SECOP II, las propuestas de TEMPORAL ACTIVA SAS y OPERADORA DE EMPLEOS TEMPORALES LIMITADA.

Que el día 2 de agosto de 2024, se publicó el informe de evaluación de la oferta recibida, y se dio traslado a los proponentes e interesados por el termino de tres días para subsanar sus ofertas y formular observaciones.

Que, dentro del término de traslado se recibieron observaciones al informe de evaluación y subsanación de requisitos habilitantes por parte del oferente OPERADORA DE EMPLEOS TEMPORALES LIMITADA.

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co

RESOLUCIÓN No. 149 del 6 de septiembre de 2024: *Por la cual se adjudica de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-008-2024*.

Que a partir del análisis de los documentos de subsanación aportados y las observaciones recibidas, se tiene el consolidado del informe de evaluación que se describe a continuación:

CONSOLIDADO DE REQUISITOS HABILITANTES POR PROPONENTE

RESUMEN HABILITADOS							
PROPONENTES	VERIFICACION JURIDICA		VERIFICACION FINANCIERA		VERIFICACION TECNICA		RESULTADO REQUISITOS HABILITANTES
	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	
OPERADORA DE EMPLEOS TEMPORALES LIMITADA	X		X		X		HABILITADO
TEMPORAL ACTIVA SAS	X		X		X		HABILITADO

CONSOLIDADO DE FACTORES PONDERABLES

PROPONENTE 1:OPERADORA DE EMPLEOS TEMPORALES LIMITADA		PROPONENTE 2: TEMPORAL ACTIVA SAS	
ACREDITÓ	PUNTAJE OBTENIDO	ACREDITÓ	PUNTAJE OBTENIDO
SI	30	SI	30
SI	5	SI	5
SI	5	SI	5
SI	5	SI	5
SI	5	SI	5
SI	39,65	SI	39,60
SI	10	SI	10
SI	0,25	SI	0,25
99,90		99,85	

Que, de conformidad con lo anterior, el Comité Evaluador, teniendo en cuenta lo previsto en el Pliego de Condiciones, a los aspectos evaluados que a cada componente correspondieron de acuerdo a las asignaciones del proceso, recomendó a la Dra Sandra Paola Schmalbach Pérez Directora General de la Escuela Taller Cartagena de Indias, adjudicar el presente proceso de selección abreviada de menor cuantía No. SAMC-008-2024 al Proponente OPERADORA DE EMPLEOS TEMPORALES LIMITADA con Nit No. 812007375-4, representado legalmente por FERNANDO CESAR LOPEZ CASTILLO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.883.516.

En consideración a lo expuesto anteriormente, la Directora de la ETCAR atendiendo a los informes de evaluación y el resultado de la misma,

Escuela Taller Cartagena de Indias
Barrio Getsemaní,
Calle del Guerrero No. 29-64
Teléfono (5) 6421275 / 6421293
E-mail: comunicaciones@etcar.edu.co

FORTIFICACIONES
CARTAGENA DE INDIAS

RESOLUCIÓN No. 149 del 6 de septiembre de 2024: *Por la cual se adjudica de la Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-008-2024.*

RESUELVE

PRIMERO: *Adjudicar el proceso de* ***SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NO. SAMC-008-2024,*** *que tiene por objeto "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE PERSONAL QUE PRESTE LOS SERVICIOS DE APOYO TÉCNICO Y OPERATIVO PARA LAS ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO YRESTAURACIÓN, ASÍ COMO PARA LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS A CARGO DE LA ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS-ETCAR." a OPERADORA DE EMPLEOS TEMPORALES LIMITADA* con Nit No. 812007375-4, representada legalmente por FERNANDO CESAR LOPEZ CASTILLO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 6.883.516, *por valor DOS MIL SESENTA Y OHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE ($2.068.096.863,00), suma que incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar. Dicho proceso se encuentra amparado con los certificados de disponibilidad presupuestal* No. 166, 167, 247 y 294 de 2024.

SEGUNDO: Publíquese el presente Acto Administrativo en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

CUARTO: presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C, el día seis (06) de septiembre de 2024.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SANDRA PAOLA SCHMALBACH PÉREZ
DIRECTORA GENERAL (e)
ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS

Proyectó: Sandra León Blanco – Asesor Jurídico
Revisó: Shyrley Tuñon – Asesor Jurídico